

# Universidad de Huánuco

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS



## TESIS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN  
DE REIVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO  
CIVIL DE HUÁNUCO, 2018

Para optar el Título Profesional de  
**ABOGADO**

**TESISTA**  
MORENO GONZALES, Florencio Deivis

**ASESOR**  
Abog. MANDUJANO RUBIN, Jose Luis

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 1394-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 29 de octubre de 2019

Visto, la solicitud con ID 243255-0000005255 de fecha 30 de setiembre de 2019 presentado por el Bachiller **MORENO GONZALES Florencio Deivis**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REINVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018"** para optar el Título profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1131-2019-DFD-UDH de fecha 10 de setiembre de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REINVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018"** formulado por el Bachiller **MORENO GONZALES Florencio Deivis**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH **MORENO GONZALES Florencio Deivis** optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Abog. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	: Vocal
Abog. (a) Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

**Artículo Segundo.- SEÑALAR** el día jueves 07 de noviembre de 2019 a horas 4.30 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrate, comuníquese y archívese



**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 PM horas del día 07 del mes de Agosto del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: (Presidente)
Mtro. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca	: (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Mtro. Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 1394-2019-DFD-UDH de fecha 29 de octubre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REINVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MORENO GONZALES Florencio Deivis** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por quince con buena el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno.

Siendo las 6:00 PM horas del día 09 del mes de Agosto del año 2019, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado  
PRESIDENTE

.....  
Mtro. (a) Hugo Baldomero Peralta Baca  
VOCAL

.....  
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA:**

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento; a mis padres, por su ejemplo, amor y apoyo incondicional para ser cada día mejor.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A la universidad de Huánuco, mi casa superior de estudios donde compartí maravillosos momentos como alumno de pre grado, por la enseñanza brindada por los docentes de gran profesionalismo.

Al Abg. José Luis Mandujano Rubín, por su dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, las que me han sido fundamentales en la elaboración de mi tesis.

A mis jurados revisores. Gracias por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación, con sus experiencias me guiaron durante la investigación y por alentarme siempre.

## INDICE

DEDICATORIA: .....	II
AGRADECIMIENTOS: .....	III
RESUMEN.....	VI
SUMMARY.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	VIII

## CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	10
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivo general .....	13
1.4. Objetivos específicos .....	13
1.5. Justificación de la investigación.....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
1.7. Viabilidad de la investigación .....	15

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	16
2.2. Bases teóricas.....	20
2.3. Definiciones conceptuales .....	45
2.4. Hipótesis .....	47
2.5. Variables .....	47
2.5.1. Variable. Independiente:.....	47
2.5.2. Variable Dependiente:.....	47
2.6. Cuadro de Operacionalización de variables .....	48

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	49
3.1.1. Enfoque:.....	49
3.1.2. Alcance o Nivel:.....	49
3.1.3. Diseño:.....	49
3.2. Población y muestra .....	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	51

<b>3.4. Para la Presentación de los Datos.....</b>	<b>51</b>
--	-----------

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

<b>4.1. Procesamiento de Datos .....</b>	<b>53</b>
<b>4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....</b>	<b>65</b>

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

<b>5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....</b>	<b>68</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>74</b>

## RESUMEN

La investigación denominada “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018”, Tiene como objeto Determinar las incidencias de la conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, durante el año 2018. La hipótesis señala que, La Conciliación Extrajudicial no tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018. Asimismo, se mencionan los antecedentes, derecho comparado y el marco teórico doctrinal que abarca el estudio de temas de demandas de reivindicación, que se ven afectados por la demora y pérdida económica por cuanto la Conciliación se considera un requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda. El tipo de investigación utilizado es cualitativo y el diseño no experimental- descriptivo simple. La población estuvo conformada por todas las invitaciones a la conciliación extrajudicial en los casos de acción reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018. La técnica utilizada fue la observación que se elaboró y aplicó mediante la guía de observación, con el objetivo de recabar los datos que nos facilite esclarecer la conexión existente entre la conciliación extrajudicial y en la interposición de la demanda de reivindicación. De la recolección de la información, se ha logrado concluir que no existe incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

**Palabras claves:** Conciliación, deficiencia, reivindicación, invitado.

## SUMMARY

The investigation called "EXTRAJUDICIAL CONCILIATION IN THE ACTION OF CLAIMS IN THE SECOND CIVIL COURT OF HUÁNUCO, 2018", Its purpose is to determine the incidents of the extrajudicial conciliation in the contentious case of claim in the Second Civil Court of Huánuco, during the year 2018. The hypothesis states that, The Extrajudicial Conciliation has no significant impact on the contentious claim, in the Second Civil Court of Huánuco 2018. Likewise, the background, comparative law and the theoretical doctrinal framework that covers the study of issues of claim demands, which are affected by the delay and economic loss as the Conciliation is considered a procedural requirement for filing the claim. The type of research used is qualitative and the design is not experimental-simple descriptive. The population was made up of all the invitations to extrajudicial conciliation in the cases of claim action, in the Second Civil Court of Huánuco, 2018. The technique used was the observation that was elaborated and applied through the observation guide, with the objective of gather the data that will facilitate the clarification of the connection between extrajudicial conciliation and the filing of the claim. From the collection of information, it has been possible to conclude that there is no significant incidence in the contentious claim, in the Second Civil Court of Huánuco, 2018.

**Keywords:** Conciliation, deficiency, vindication, guest.

## INTRODUCCIÓN

La “Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018”, tuvo como objeto determinar las incidencias de la conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el periodo 2018.

La conciliación es una herramienta importante, pero en la actualidad no está cumpliendo con la función para la cual fue creada sobre el caso particular en esta figura jurídica que es la reivindicación, porque los litigantes lo consideran como un acto de formalidad legal, un requisito de procedibilidad, pero no persiguen su fin mismo que es culminar un problema o incertidumbre jurídica sin acudir al órgano jurisdiccional.

En consecuencia, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: Problema de investigación, describimos la realidad del problema de la conciliación extrajudicial en la acción de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018, identificamos los problemas y, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, encontramos comentarios de los antecedentes de la investigación vinculados a los “Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018”, del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos

mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la Investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contratación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, presentamos los resultados obtenidos además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### **1.1. Descripción del problema**

La crisis de la justicia en el Perú es tan profunda que ha tomado estado público y está a la vista. Ha sido en muchas ocasiones objeto de profundo análisis. Prácticamente todos los sectores de la sociedad lo han sumido como una de las grandes preocupaciones. Los abogados y la ciudadanía en general, conocen los innumerables hechos a través de los cuales se manifiesta esta crisis, por padecer cotidianamente sus efectos.

Es así que en los Juzgados Civiles de Huánuco se vienen tramitando la acción de reivindicación exigiendo como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, cuando una de las partes solo solicita a los centros de Conciliación para cumplir con el requisito de procedibilidad y por otro lado se tiene que la otra parte no concurren a la invitación a la conciliación extrajudicial, por lo que se advierte de que no existe el ánimo de conciliar de las partes. Dando otro significado a esta figura jurídica. Entonces la pregunta surge de ahí. ¿Es necesario una conciliación extrajudicial como requisito para interponer una demanda de Acción de Reivindicación?

Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas que otorga. En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de defensa, pero no único, es la reivindicación (Art. 923 C.C.), por cuya virtud, el propietario pretende la comprobación de su derecho y, en consecuencia,

que se le ponga en posesión de la cosa. Por el contrario, en la posesión, por ejemplo, el mecanismo de tutela típico son los interdictos, cuya función es la protección de la posesión actual o del anterior que ha sido objeto de desalojo dentro del año anterior. Por tanto, la acción reivindicatoria logra que la propiedad sea un derecho realmente efectivo y exigible.

En efecto, los jueces deben asumir el compromiso de que los procesos avancen sin dilataciones, por ello la conciliación extrajudicial en la Acción de Reivindicación no viene siendo operativo en la impartición de justicia.

La conciliación es una herramienta importante, pero en la actualidad no está cumpliendo con la función para la cual fue creada sobre el caso particular en esta figura jurídica que es la reivindicación, porque los litigantes lo consideran como un acto de formalidad legal, un requisito de procedibilidad, pero no persiguen su fin mismo que es culminar un problema o incertidumbre jurídica sin acudir al órgano jurisdiccional. La conciliación extrajudicial, según estadísticas nos muestran que son más efectivas en procesos de alimentos mas no en otros procesos como es el caso de reivindicación; pues más genera gastos económicos y genera pérdida de tiempo para la interposición de la demanda, que es lo que verdaderamente busca el litigante.

La conciliación extrajudicial ha sido considerada un requisito previo para la interposición de la demanda de Acción de Reivindicación, por ello algunos litigantes lo consideran parte del proceso, pues el perfil de esta

institución es obligatorio de lo contrario su demanda es declarado inadmissible, ocasionando con ello únicamente dilatar el proceso; ya que es una formalidad para tramitar los procesos en el ámbito Jurisdiccional.

El planteamiento del problema desde la investigación implica en observar que en la acción de reivindicación la conciliación, es un mero formalismo para su interposición de una demanda, genera en los justiciables pérdida de tiempo y gastos innecesarios antes de la interposición de la demanda, si bien la figura jurídica de la conciliación fue creado en determinados casos como requisito de procedibilidad del derecho de acceder para interponer la demanda, en la actualidad en la ciudad de Huánuco ha quedado demostrado que esta institución es innecesario en la Acción de Reivindicación.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las incidencias de la conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Por qué no se lleva a cabo la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018?

**PE2.** ¿El requisito de la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación debe suprimirse como requisito de procedibilidad, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar las incidencias de la conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018

### **1.4. Objetivos específicos**

**OE1** Analizar porque no se lleva a cabo la conciliación extrajudicial en las acciones judiciales de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

**OE2** Proponer que el requisito de la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación debe suprimirse como requisito de procedibilidad, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018

### **1.5. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justificó, porque tiene relevancia de carácter social, afecta a los justiciables, debiendo causar un daño a la sociedad por establecer como un requisito de procedibilidad para interponer la demanda en la acción de reivindicación la conciliación extrajudicial, causando demora, pérdida de tiempo y causando perjuicios económicos a los justiciables antes de la interposición de la demanda.

El objetivo de la presente investigación fue demostrar que es innecesaria la conciliación extrajudicial en la acción de reivindicación. Por lo que no debe ser exigible como requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda.

Consideramos que los resultados de la presente investigación pueden ayudar a vencer a los obstáculos, evitar dificultades que le son propias al momento de interponer demanda de reivindicación, así como motivar a aportar información para estudios jurídicos por los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista que complementen el presente estudio.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones de la presente investigación, resulta claro que las mismas se refieren a las restricciones propias para abordar el tema materia de investigación, nuestro trabajo de investigación se puntuó a las posibles debilidades del estudio; es decir, tiene un carácter predominantemente de carácter extremo, en tal sentido no cuenta con limitaciones vinculados referentes bibliográficos y que pudieran afectar el desarrollo del tema; sobre este tema particular se cuenta con material teórico pertinente a la temática; además, bibliografías de fácil acceso en la región, la tecnología, las bibliotecas en las diferentes instituciones y la comunicación a través de internet, ya que busca revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, y además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar tanto la naturaleza jurídica de la temática. Entonces los datos no tienen limitaciones y la cual va a facilitar la generalización de conclusiones.

La investigación estaba dirigida a los justiciables, en particular a quienes han visto reflejados sus conflictos en el presente caso, para que de

esta forma puedan tomar conciencia de la importancia que es innecesaria establecer como requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda la conciliación extrajudicial en la acción de reivindicación.

### **1.7. Viabilidad de la investigación**

El trabajo de investigación reúne características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos.

Se contó con acceso a la información, se cuenta con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema, docentes de nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual va a facilitar en cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio del proyecto.

Contabamos con los recursos económicos, también con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente. Destinado a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas, ello enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados, a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los procesos de reivindicación, tomando referentes jurídicos. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizará a corto plazo, ya que la investigación está dirigida los hechos ocurridos el en el periodo 2018.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el de: Título: “*LA REIVINDICACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LAS PARTES PROCESALES, EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2012*” autor: Darwin Hernán SUÁREZ LEÓN. Año 2015. “UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO ECUADOR”, para optar el grado previa la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

El autor de la investigación en el aludido trabajo de investigación concluye del siguiente modo:

1. La reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa.
2. De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos sus requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular.

3. El incumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el Juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión.

4. Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente

**Comentario:** que la acción de reivindicación o también llamado acción de demonio, la ejerce la persona quien tiene un derecho real respecto al bien materia de reivindicación, mediante este proceso se busca obtener la restitución de la posesión del bien reivindicado; asimismo debe entenderse que no es posible dicha restitución en todos los casos.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Titulo “*EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL EN BOGOTÁ: ESTUDIO DE CASO CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ*” Autor: Nidia Azucena LOZADA POSADA Año 2010 a 2014. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO BOGOTA, de la Universidad del Rosario (2017- Bogotá), TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE MAESTRIA.

El autor de la investigación en el aludido trabajo de investigación concluye del siguiente modo:

1.- Que la eficacia de un sistema jurídico se mide por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos

jurídicos, entre los cuales se encuentran la conciliación. En tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial. Se evidencia falencias de la ciudadanía en cuanto respecta con la compresión y aceptación de esta institución.

**Comentario:** la conciliación es un sistema de resolución o solución de conflictos que presenta un mecanismo alternativo al sistema judicial, a su vez más accesible para las partes que buscan solución de un conflicto de intereses, a su vez presenta los mismos efectos de una sentencia judicial.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Titulo: "*EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO LABORAL Y SU REPERCUSIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DEL CUSCO DEL AÑO 2014*". Autor: Nely YANA YANQUI. Año: 2017. Universidad: "UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO". TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE ABOGADA.

El autor de la investigación en el aludido trabajo de investigación concluye del siguiente modo:

**1.-** Que los Marcs no tienen finalidad privatizar la justicia sino ayuda al fortalecimiento del sistema judicial en la solución de conflictos, brindando en forma conjunta un servicio completo y adecuado a los nuevos cambios en que vivimos. Estas confusiones y perjuicios se producen

porque hay un desconocimiento de las ventajas y lineamientos que tienen estos medios alternativos. Los Marcos no constituyen una panacea válida para todos los caos, solo son un complemento del órgano jurisdiccional, ya que este, por el servicio que brinda y como poder que es, no puede desaparecer. Los operadores judiciales no deben renunciar a su alta misión de administrar justicia, al contrario, deben recomendar la utilización de los Marcos, con el fin de reducir la carga procesal y hacer más eficaz los servicios judiciales, que tanta falta hace en nuestro país.

**Comentario:** se entiende que los (MARSC) medios alternativos de resolución de conflictos, son sistemas de solución de conflictos de fácil acceso y de corta duración; pero no constituye una solución para todos los problemas, sino es un complemento al órgano jurisdiccional.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Titulo: “*FACTORES QUE DETERMINAN LOS DEFICIENTES RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO PREVIO AL ACCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2015*”. Autor: Iván Harold RAVANAL VERA. Año: 2016.” Universidad: UNIVERSIDAD DE HUANUCO”. TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

El autor de la investigación en el aludido trabajo de investigación concluye del siguiente modo:

1.- Que, el 65.0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial. Por otro lado, el 55.0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial de los conciliadores encuestados. Del mismo modo se puede apreciar que el 5.0% de las personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen secundaria incompleta; el 10.0% solamente cuentan con 5º año de secundaria; el 10.0% tienen estudios superiores no universitarios, en conclusión, el factor estudios influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial.

**Comentario:** el factor cognitivo –capacidad del conciliador- y cultural son los factores que determinan la ineficacia de la conciliación extrajudicial, esto según las encuestas realizadas a los conciliadores. Por lo que se refleja la importancia de la capacitación y preparación de los conciliadores para determinar la eficacia en la conciliación.

## 2.2. Bases teóricas.

### 2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

#### 2.2.1.1. Conceptos y Definiciones de la Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial proviene de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre sí y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias.

Por otro lado, la Ley de Conciliación extrajudicial Ley N° 26872 en su artículo 5º la define (JURISTA, 2009): “*La conciliación es la institución que se constituye como mecanismo alternativo para la solución de*

*conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (ALSINA 2010, p.106)*

Ledesma, manifiesta que: “*La conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación, de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en solución del conflicto*”. (LEDESMA, 2000) (p. 545)

Peña de igual manera manifiesta que: “*Es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden por mutuo propio, es decir, voluntariamente, a un tercero debidamente acreditado, un conciliador, con la finalidad que les ayude solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia*” (PEÑA GONZALES, 2010, pág. 85).

#### **2.2.1.2. Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial**

La conciliación extra judicial es una novedosa institución ética y jurídica que sin ánimo de remplazar la facultad de administrar justicia del Poder Judicial pretende llenar el vacío de la solución efectiva, pronta y no onerosa de los diversos conflictos interpersonales. De ahí lo lamentable de la falta inexplicable de información y publicidad sobre su importancia, la que obliga a llamar la atención de la opinión pública sobre ella.

La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, basados en la expresa voluntad de las partes. Es una negociación asistida, pues con la ayuda de un conciliador, se espera que las partes accedan a acuerdos vinculantes y recíprocamente satisfactorios. El conciliador no hace las veces de Juez, dado que el no cumple la función de administrar justicia, no cumple la función jurisdiccional. Solo provee de técnicas comunicacionales a las partes para que ellas, por si solas, arriben a acuerdos que zanjen sus controversias o alcancen objetivos comunes y vinculantes.

Principios de la Conciliación Extrajudicial. La Conciliación Extrajudicial está inspirada en principios éticos orientados hacia el logro de una Cultura de Paz, una cultura que deja a tras el conflicto auspiciando, en su reemplazo, un diálogo racional e integrador entre las partes. En realidad, la conciliación es una práctica ética forjadora de una cultura de paz. No obstante, y de la mano de esa función ética, el gran aporte de la Conciliación es fundar, a partir de esta actitud dialogante y consensual de ponerse de acuerdo, una percepción distinta acerca de la justicia que, en manos del sistema jurídico vigente, ha mostrado paradójicamente más una aversión injusta. La Conciliación replantea nuestra tradicional percepción de lo que es justo, ya no en el simple sentido de evitar abusos y sancionar a los infractores, sino, priorizando la búsqueda del equilibrio entre las expectativas y los intereses de las partes, sobre la base del respeto de los derechos del otro que sean reconocidos, aceptados y practicados tanto como por la mujer como por el hombre. En tal sentido, la Conciliación revalora un sentido de justicia

poniendo el acento en la equidad, en la voluntad de las partes para ponerse de acuerdo o para, luego de haberlo intentado, reconocer que ese acuerdo no es posible. La Conciliación al proponer la resolución de los conflictos apelando a salidas negociadas tiene la ventaja de alcanzar una visión integral de las situaciones sometidas a su consideración. Cuando las personas involucradas dan a conocer sus intereses y posiciones en juego, se muestran en la complejidad de la problemática que la instancia jurisdiccional por su parte no alcanzaba a apreciar. La Conciliación Extrajudicial no incurre en está ni en muchas otras deficiencias del sistema legal tradicional. El Conciliador no tiene que dictar el derecho sino facilitar el diálogo y salvaguardar la equidad al momento de Se considera agentes conciliadores extrajudiciales a las personal naturales, idóneas, capacitadas de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar un conflicto que los reúne. El agente conciliador es un particular que administra justicia de manera transitoria, no es un juez de la Republica, ni parte interesada d del conflicto. Para que pueda cumplir las funciones que le asigna la Ley, el conciliador debe acreditar que realizó capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalados por el Ministerio del Interior y de Justicia, aprobar la evaluación realizada por dicha entidad, dirigir la audiencia de conciliación. La justicia es planteada en los términos que lo consideren las partes de acuerdo a la solución que más le convenga a cada uno de ellos. Claro está que el acuerdo conciliatorio no debe en ningún caso

contravenir el ordenamiento jurídico. Pero La vaguedad y el vacío legal quedan superados. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS HUMANOS, 2012, pág. 65).

#### **2.2.1.3. Agentes de la conciliación extrajudicial.**

- Materias conciliables.**

A la luz de las modificaciones de la Ley de conciliación Extrajudicial, Ley 26872, a la modificatoria integral del marco normativo que regula Sistema Conciliatorio Extrajudicial introducida por el Decreto Legislativo N° 1070 y el nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, en lo que se refieren al tratamiento normativo de las materias conciliables (PINEDO AUBIÁN, 2008, pág. 5)

Teniendo la regulación vigente, toda vez que se constituye en un tema que siempre será de vital importancia en tanto que es esencia misma de la institución conciliadora – cuál es el tema que puede ser admitido como materia conciliable y en consecuencia, susceptible de plantearse al interior de un procedimiento conciliatorio con la finalidad de que se intente su resolución, en tanto existe un marco normativo que exige transitar por aquel antes de judicializar la controversia.

## 2.2.2. REIVINDICACIÓN:

Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la "acción reivindicatoria" definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (CABANELLAS, 1996). Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado.

Como sabemos, en estricto, estamos ante una pretensión reivindicatoria y no frente a una acción reivindicatoria como suele denominársele, pues entendemos por acción aquel derecho constitucional inherente a todo sujeto que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, concibiéndose a este derecho, en palabras de Fix Zamudio, como un derecho humano a la justicia (MONROY GALVEZ, 1996).

No es correcto entonces hablar de "acción reivindicatoria", pues la acción es un derecho continente, que no tiene contenido, es un derecho que se agota en la exigencia de justicia al órgano jurisdiccional, independiente del derecho material cuya protección se invoca, e incluso independientemente de si este derecho existe o no. Esta carencia de contenido material otorga al derecho de acción la abstracción que lo caracteriza. Entonces, si la acción no tiene contenido mal podemos hablar de una acción reivindicatoria.

La acción es dirigida al órgano jurisdiccional a quien se le pide tutela jurídica a través de un acto procesal, que es la demanda. La exigencia de que se me restituya la posesión de un bien, es decir la pretensión, está

dirigida contra el demandado. Esta voluntad manifestada en la demanda, de exigir al demandado la restitución es lo que constituye la pretensión.

En síntesis, mediante la acción ponemos en actividad la función jurisdiccional del Estado. Mediante la pretensión exigimos del demandado la satisfacción de nuestro derecho. Entre la acción y la pretensión existe un elemento de contacto, que es la demanda, con la que se ejerce la acción y contiene a la pretensión (RAMIREZ ARCILA, 1978).

#### **2.2.2.1. LA REIVINDICACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

##### **A. Código Civil De 1936**

En la elaboración del código civil bajo análisis, se tuvo una concepción muy genérica sobre la reivindicación, considerándola incluso como parte del desarrollo de una de las disposiciones generales de la propiedad

La institución jurídica de la reivindicación en nuestra legislación no ha tenido un tratamiento prolíjo, al extremo que en algunos casos forme parte del desarrollo de algún articulado definiendo otra institución jurídica, en el marco de una acción real, refiriéndose específicamente a la propiedad. Así tenemos, por ejemplo, en nuestro ordenamiento jurídico nacional, algunos códigos civiles.

El artículo 850 de dicha norma legal, al tratar sobre la propiedad, establece lo siguiente: “el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la Ley”.

El derecho de propiedad genera en la persona la facultad de ejercitar el derecho de posesión, uso reivindicación y enajenación, sobre mueble y/o inmueble.

Esta situación dio lugar a que tratadistas de la época pudieran volar en sus concepciones e ideas sobre el tema; así tenemos, el trabajo sobre el código civil sumillado, de Lucrecia Maisch, quien refiere la sumilla del mencionado artículo como sigue: “facultades que conlleva el dominio, como se puede evidenciar surge el concepto de dominio” (MAISCH VON HUMBOLDT, 1977, pág. 169).

## **B. Código Civil De 1984**

El código civil de 1984, cuando trata sobre el derecho de las personas, específicamente el fin de la persona, reconocimiento de existencia, en su artículo 69. Hace alusión a la figura jurídica de la reivindicación (MAISCH VON HUMBOLDT, 1977, pág. 156).

Asimismo, cabe resaltar los nuevos términos utilizados al definir la propiedad, refiriéndonos específicamente al poder jurídico e interés social

Eso nos conlleva a determinar que, en el marco del poder jurídico de la propiedad, la reivindicación es una de carácter jurídico que permite, entre otros, reivindicar un bien.

Además, alude la norma que dicho poder deber ejercerse en autonomía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Esto no

permite corroborar los cambios en la concepción del derecho de propiedad, el cual ya no es más absoluto, como era concebido anteriormente.

#### **2.2.2.2. Condiciones:**

La reivindicación exige dos condiciones. La primera, que el reivindicante sea propietario de la cosa reivindicada. La segunda, que se haya perdido la posesión de la cosa reivindicada. Nuestro Código Civil es lacónico en cuanto a la reivindicación, limitándose a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad, que es imprescriptible y que no procede plantearse contra quien adquirió el bien por prescripción. A pesar de la brevedad en el tratamiento legislativo, podemos obtener aquí la primera de las condiciones de la reivindicación que reconoce nuestro legislador, y que es sostenida por un sector de la doctrina en materia de derechos reales, en el sentido que la reivindicación es una manifestación del derecho de propiedad. Es decir, la reivindicación nace del dominio. Por esa razón se explica que el derecho a reivindicar sea imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como lo es la propiedad, la que no se pierde por el transcurso del tiempo, sólo se transmite a quien adquiere por usucapión (AVENDAÑO, 1985).

Podría intentarse argumentar contra esta tesis, para sostener que la reivindicación no es un derecho que se origine en la propiedad y que deba ser planteado sólo por quien la detenta, haciendo referencia al artículo 1070 del Código Civil, que permite plantear la reivindicación al acreedor prendario que ha perdido involuntariamente la posesión del bien recibido en prenda. Pero este contra-argumento es en

realidad inconsistente, pues el artículo citado reconoce la "acción reivindicatoria" al acreedor prendario "si ella corresponde al constituyente". Es decir que, el acreedor prendario tiene en realidad un derecho a reivindicar derivado del constituyente de la prenda, quien no es otro que el propietario. Por ello, en realidad el artículo 1070 de nuestro Código Civil no hace sino ratificar que la reivindicación corresponde sólo al propietario y, en todo caso, en palabras de Salvat (SALVAT, 1959), cabría explicar esta facultad del acreedor prendario diciendo que hay a favor de él "un mandato tácito del propietario de la cosa dada en prenda". Por ello, concluimos que, conforme al Código Civil peruano, la reivindicación corresponde sólo al propietario. En cuanto a la segunda condición, la pérdida de la cosa reivindicada, el propietario debe verse privado de la posesión, la que busca recuperar a través de la reivindicación, como expresión de su derecho de propiedad para el restablecimiento total de ésta. Salvat resume esta segunda condición diciendo que "si el propietario es molestado en el ejercicio de su derecho de propiedad, pero sin llegar a verse privado de la posesión, en términos más concretos, sin llegar a perderla, la acción de reivindicación es inadmisible" (SALVAT, 1959). Obviamente que, al ser privado de la posesión, ésta es ejercida por un tercero de manera ilegítima.

#### **2.2.2.3. Regulación:**

Establecido en el capítulo primero título II, artículo 927 del C.C. sobre acción reivindicatoria. Art. 923 del C.C., la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe

ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. ART. 2022 del acotado. Oponibilidad de derechos sobre inmuebles inscritos: Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es impreciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. Norma procesal del artículo 424, 425 del C.P.C.

La acción reivindicatoria es imprescriptible, no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción (Art. 927. C.C), cualquier copropietario puede Reivindicar el bien común, así mismo puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley (art. 979C. C).

Las causales en las sentencias en estudio. En la presente causa la parte demandante pretende que mediante la demanda de reivindicación se restituya y entregue el bien que forma parte del predio matriz, por otro lado, la parte demandada adjunta copia simple de un contrato de compra venta la misma que ha sido materia de exhibición en la audiencia de pruebas.

#### **2.2.2.4. Problemas referidos a la reivindicación**

El propietario reivindica un bien, mueble o inmueble, basado en un título, por lo cual, se requiere que este permita individualizar o localizar el bien pues, en caso contrario el título no podrá vincularse con el objeto, por lo que la demanda sería rechazada.

En el caso de los bienes inmuebles, las imperfecciones de los títulos se centran en tres niveles (GONZALES BARRÓN, 2017, pág. 44):

- A. El predio no está localizado, en las descripciones del título resultan insuficientes o directamente erróneas
- B. El predio matriz está perfectamente localizado, pero no la porción controvertida que se ubica dentro de él, no solo por la imperfección descriptiva del título, que permitiría al caso: sino fundamentalmente por sucesivas transferencias de acciones y derechos que encubren divisiones físicas del predio localizadas de modo informal.
- C. Litigio de colindantes, en cuyo caso es imprescindible contrastar el título y la posesión ejercida por cada uno de ellos, pues si el área faltante de uno se encuentra en el área sobrante del otro, entonces evidentemente se ha producido la invasión de la finca vecina.

Los casos a y b son recurrentes en la reivindicatoria en cambio el caso c ocurre normalmente literarias referidas al nombre de los colindantes o a hitos con débil localización, que no prestan seguridad, tales como remisiones a acequias, bosques, límite de árboles, canales, alguna piedra notable, o incluso la simple mención del nombre de los colindantes.

Cuando se producen imperfecciones en los títulos de propiedad, es posible extraer los siguientes criterios de solución deducidos de la

experiencia, la lógica y el sentido común (GONZALES BARRÓN, 2017, págs. 40-49):

- A. En caso que los títulos dominicales no basten por si solas para lograr la localización, entonces podrá recurrirse a medios supletorios instrumentales, extra-título, que coadyuven al fin, tales como los planos catastrales, municipales, otra escritura pública o documentos complementarios, como autos judiciales de sucesión intestada o de inventarios.
- B. La insuficiencia de los títulos también subsanarse con la posesión.
- C. Un último elemento identificador se presenta cuando las partes en conflicto coinciden en que el predio físico ocupado por el demandado es el mismo que aparece descrito en el título de propiedad que invoca el demandante, por lo que, ante la ausencia de materia controvertida, en ese punto de la reivindicación, entonces la cuestión queda zanjada. En caso se presentó en una ejecutoria de la Corte Suprema. En efecto, el propietario reivindicó con un título de propiedad de casi cien años de antigüedad, en el que faltaban datos de localización; sin embargo, tanto el demandante. Como el demandado, reconocieron que el lote poseído se encontraba dentro del predio matriz al que se refería el título. En consecuencia, las partes pueden confirmar que se trata del mismo objeto, aunque cada una de ellas exhiba un título diferente. Por lo demás. Este es el criterio adoptado recurrentemente por el organismo estatal de formalización Cofopri.

### 2.2.3. REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

El desarrollo de la riqueza a través de la historia del ser humano 56 ha valido de instituciones que, anteriores o posteriores a su regulación jurídica, han estado siempre relacionadas a los bienes. Así encontramos a la propiedad. He ahí su importancia, su aspecto neurálgico no solo en la seguridad del individuo (pensemos en los lugares en donde nuestros primitivos antepasados se protegían de las inclemencias de la naturaleza de manera ya permanente y probablemente inconsciente), sino en el interés social y el bien común (el primero recogido en el artículo 923 de nuestro Código Civil y el posterior aún en nuestra Constitución, aun cuando todavía haya quienes sostienen erradamente su desaparición).

La propiedad es entonces, más que una expresión de nuestro código, un derecho fundamental, que trasciende a la temporalidad de su expresión normativa, el cual consta de un contenido esencial que le otorga seguridad a su titular de tal forma que pueda usar y abusar de él en aras de la sana conveniencia del sujeto y de los suyos. Así, en líneas consecutivas, Ana María Valcárcel Saldaña, en cita al pensador inglés John Locke, vuelve a expresar: "Aunque la tierra pertenece en común a todos los hombres, cada hombre tiene una propiedad que pertenece a su propia persona y nadie tiene derecho a ella excepto él mismo".

A efectos del presente, debemos de tener en cuenta que el derecho de propiedad es uno que tiene a ser exclusive y excluyente. Exclusive en cuanto, salvo el fenómeno de la copropiedad, no se

concibe que sobre un mismo bien exista más de un propietario (habría aquí que en posterior trabajo hacer un análisis complementario a lo que ocurre en los casos de duplicidad de partidas) y excluyente por cuanto el bien es objeto de uso y disfrute del propio titular, el que tiene la facultad de excluir a todo aquel que no ostente tal calidad.

Pero, como consecuencia de nuestra cultura registral o de su propia naturaleza no constitutiva, no es fin del presente dedicarnos a ello, un par de los problemas frecuentes que solemos presenciar en el ejercicio de la profesión es cuando o un sujeto posee sin deber poseer o un sujeto que posee dice poseer a título de propietario y lo pretende ante quien también dice serlo. En el primer caso, podríamos estar hablando de algo que podría dilucidarse en un proceso pleno de reivindicación, en donde lo que se busca es una condena, de tal manera que se modifique la realidad del pretendido y se restituya el bien a su verdadero propietario, mientras que en el segundo caso podríamos estar en lo que, por producto de la jurisprudencia se le ha denominado, un proceso de mejor derecho de propiedad. Pero a partir de los propios pronunciamientos de los tribunales y de la doctrina nacional, se hace necesario realizar un análisis al desarrollo que han tenido estas instituciones en tanto su importancia para resolver los conflictos más comunes qué se relacionan al derecho de propiedad y cómo, a partir del propio de los tribunales, de pueden configurar en un solo proceso o, es más.

Resulta en algunos casos, no en todos, en sentencias que produzcan cosa juzgada ante un proceso posterior.

## 2.2.4. FUNDAMENTO DE LA REIVINDICACION: UNA VISTA AL CONTENIDO DEL DERECHO DE PROPIEDAD

El artículo 923 de nuestro Código Civil nos recuerda que el derecho de propiedad tiene un contenido que le permite a su titular: usar y disfrutar (es decir, gozar), disponer (es decir, enajenar, gravar o incluso destruir) y reivindicar el bien, de tal manera que a cuestiones de conveniencia pueda el sujeto decidir sobre el futuro de una parte constituyente de su patrimonio. En términos generales, podríamos decir que por reivindicar entendemos tratar el bien a la esfera jurídica y fáctica de quien debiendo estar en su poder no lo está. De tal manera el derecho de propiedad además esté dorado de ciertas características, como la son:

**A.** El derecho de propiedad es un derecho que es absoluto. En relación a este punto, suele entenderse el carácter absoluto de este derecho en dos formas; primero, en tanto la gama de posibilidades que se le otorgan a su titular para poder usar y abusar del bien, en tanto el propio contenido del derecho y la no vulneración del ordenamiento jurídico; y, segundo, suele 'entenderse el carácter absoluto de este derecho real en tanto es oponible a todo quien no ostente a calidad de titular del bien o tenga algún derecho que justifique su posición. En relación a esto último, debemos de acatar que ya en nuestra doctrina nacional se ha configurado un eco interesante e importante en quien sostiene crítica y propuesta a esta característica de los derechos absolutos. Así se ha postulado en nuestro medio, consideramos de manera acertada, la teoría del contenido de destinación, teoría que sostiene que debemos de entender el carácter de absoluto del derecho ya no en tanto su aspecto de ser oponible a terceros (*erga omnes*), sino en tanto a la

exclusividad del disfrute del derecho, conforme fue postulado por Wilburg y Von Caemmererz.

**B.** El derecho de propiedad tiende a ser perpetuo. Se dice que este derecho no es perpetuo, sino que tiene a serlo en relación a la función que cumple. No olvidemos que a pesar de ser un derecho al que se la otorgado un rango distinto a Otros, esto por ser un derecho fundamental, también es posible imponerle ciertos límites y restricciones, en tanto, por ejemplo, puede ser prescrito o expropiado. Es decir, si bien tiende a ser perenne en el poder de su titularidad, por causas justificantes puede ser interrumpido de esa titularidad. En este mismo sentido suele decirse además que es un derecho elástico.

**C.** Se entiende al derecho de propiedad como uno sobre el cual se tiene el derecho de persecución y de preferencia. En tanto la persecutoriedad, el propietario puede recuperar el bien independientemente de quién lo tenga sin una causa que lo legitime, caso contrario, por ejemplo, tendrá que esperar que la situación que legitima al poseedor desaparezca. Así, por ejemplo, no podrá ejercer la reivindicación el propietario ante quien ostente el bien por ejercicio de su derecho de usufructo. Y, en tanto el derecho de preferencia, aunque ya en doctrina en bastante superada, se dice que, si hubiera un conflicto entre un derecho real y un derecho personal, se preferiría al derecho real.

En relación las características señaladas y a las facultades que le otorga el derecho a quien ostente su titularidad, no es difícil descifrar la conexión que existe entre la reivindicación como contenido del derecho y la persecutoriedad como elemento características de ese contenido.

La reivindicación es una facultad que está reservada al propietario, salvo disposición distinta expresada por la ley. Es una acción ofensiva ante quien tiene el bien en su poder sin derecho alguno. Además, tenemos que tener en cuenta que la reivindicación no solo es el reingreso del bien a la esfera jurídico patrimonial del sujeto que tiene el derecho, sino además es el derecho de quien nunca tuvo el derecho.

Así, en cita a la doctrina española de mano de José A. Álvarez Caperochipi, se ha expresado que: *“La acción reivindicatoria es la acción que ejercita el propietario para la recuperación de la detención efectiva de una cosa, mediante la prueba de la plenitud de su derecho”*.

El mismo autor señala que la legislación propia ha indicado como requisitos para poder ejercer la reivindicación los hechos de la prueba del dominio por el actor, la identificación de la cosa y la detención injusta por parte del demandado.

Por otro lado, el profesor José Antonio Beraún Barrantes, en línea similar a la demás doctrina nacional, sostiene que: *“[Se] puede afirmar categóricamente que, doctrinariamente, la acción reivindicatoria es una que busca la restitución por el propietario, de quien tiene el bien sin derecho. No busca en esencia la discusión sobre títulos de dominio, sino más bien la condena de restitución para el demandado”*.

## **2.2.5. ¿PUEDE DISCUTIRSE EN UN PROCESO DE REIVIDICACIÓN EL MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD? UN ASPECTO JURISPRUDENCIAL**

Es menester primero dilucidar si en este proceso de reivindicación es posible, por vía de reconvención, por ejemplo, dilucidar un mejor derecho de propiedad,

Por lo dicho, debemos de tener en cuenta por ejemplo el que el Proceso de reivindicación tiene un supuesto distinto, en tanto se dirige no solo al reconocimiento de la calidad de propietario, sino además de la inserción del bien a la esfera jurídico patrimonial del sujeto. En cuanto distinto, lo que busca un proceso de mejor derecho es el mero reconocimiento de un mejor derecho. Así, nos encontraremos en un proceso como el primero, cuya solución será una de condena ante un proceso de declaración.

Las posturas, aunque en su momento antagónico, se han mostrado de gran inclinación por la respuesta afirmativa a esta cuestión; es decir, si es posible que el juez analice la oposición de los derechos en el mismo proceso.

Tenemos, por ejemplo, en primera postura expresada en Pleno Jurisdiccional Distrital Civil, realizado en Lima Norte en mayo de 2007, en el que se concluye ante la cuestión:

¿Es Posible en el proceso de reivindicación, cuando la parte contraria alega mejor derecho de propiedad, emitir una sentencia de fondo? En esta ocasión el Pleno acordó por mayoría: “No es posible. Porque la reivindicación es la acción que entabla el propietario no poseedor, contra el poseedor no propietario. Si el demandado tiene algún documento que

pudiese acreditar su derecho de propiedad, la demanda deviene en improcedente”.

Como se observa, en esta ocasión los jueces en Pleno le negaron la posibilidad al demandado de poder alegar la justificación de su estado mismo proceso, aduciendo la distinta naturaleza, como ya habríamos señalado, de las categorías. Sin embargo, en aplastante mayoría, sucedido distintos Plenos Jurisdiccionales en los que la postura adoptada ha sido contraria, como expresamos a continuación a fin que haga una visión más amplia de la situación (Pozo, y otros, 2017).

## **2.2.6. REIVINDICACION Y USUCAPION**

El efecto principal de la usucapión es adquirir la propiedad o el derecho real simétrico a la posesión que se ejerza. Sin embargo, se discute si la usucapión surte efectos de manera automática, con el solo transcurso del plazo posesorio establecido en la ley, o si más bien se requiere la declaración constitutiva que deba ser pronunciada por autoridad judicial o funcionario administrativo.

El tema no es bizantino, pues de ello se derivan importantes consecuencias prácticas:

Ejemplo uno: Si el propietario demanda por reivindicación al poseedor usucapiente, y la sentencia de prescripción adquisitiva es constitutiva, entonces la demanda del actor es fundada, pues el demandado carece de todo título ya que nunca accionó para que se le declare titular por prescripción”.

Ejemplo dos: Si el usucapiente demanda por prescripción adquisitiva al propietario, y este posteriormente acciona por reivindicación, entonces el derecho deberá atribuirse al primero, pues ya contaba con el título que ha de retrotraerse a la fecha del emplazamiento. ¿Cuál es el cambio con el ejemplo anterior?, simplemente la fecha de las demandas, por lo que la propiedad de un bien quedará sujeto a un hecho coyuntural y casi anecdótico: quién demandó primero.

Ejemplo tres: debemos regresar parcialmente 2, primer caso. El propietario ya venció en el proceso de reivindicación, empero, en dicho proceso no se ventiló el tema de la usucapión del demandado. Por tanto, no hay cosa juzgada sobre dicha pretensión. Siendo así, el poseedor podría plantear demanda para que se le declare dueño por usucapión, y debería vencer. Nuevamente se llega a un resultado contrario a la razonabilidad: el propietario original vence por reivindicación, pero enseguida pierde por usucapión. ¿La razón?, si la prescripción requiere de una sentencia constitutiva, entonces cuando se planteó la primera demanda, no se pudo invocar la usucapión como hecho impeditivo de la pretensión reivindicativa, por tanto, el tema debió reservarse a un segundo proceso.

Los artículos 950 y 951 del C°C° permiten resolver la cuestión a favor de la tesis declarativa, en tanto dichos preceptos establecen que la propiedad se adquiere con la posesión cualificada y por el término legal, sin necesidad de exigencia o investidura formal por parte del juez o funcionario público. El artículo 952 del C°C° ratifica tal interpretación, cuando expresamente señala que la sentencia declara la usucapión.

La jurisprudencia, en este punto, es vacilante. Por ejemplo, la Casación Nº 2318-2005- del Santa establece: que la sentencia es de mera comprobación, reconocimiento o fijación de una situación jurídica:

[...] Octavo. Que, en principio, conforme el artículo novecientos cincuenta y dos del Código Sustantivo señala: (Quién adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño; asimismo, si concordamos esta norma con lo dispuesto por el artículo novecientos cincuenta del mismo Código, la cual prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica, pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Noveno. Que, como se podrá concluir, del análisis interpretativo de las normas en mención, el legislador del Código Civil ha establecido, taxativamente, la cualidad al poseedor de un bien inmueble, el adquirirlo por prescripción, esto es, por el uso continuo, pacífico y público como propietario y por el solo transcurso del tiempo; por lo demás, de acuerdo a la voluntad del legislador, el beneficiario de la adquisición del bien puede iniciar una acción judicial de determinación de la propiedad; siendo esto así, lo que el legislador ha señalado es que para la adquisición de la propiedad, no se requiere el inicio de un nuevo proceso judicial sino que deja a potestad del adquirente, el hacerlo, puesto que su propiedad la ha adquirido por el solo transcurso del tiempo. Décimo. Que, siendo esto así, la interpretación legal que ha efectuado la Sala Revisora no se ajusta a lo que el legislador ha señalado en el texto claro de

la ley. Undécimo. Que, por lo demás, en este proceso, de reivindicación, existe una parte que reclama ser propietaria del bien, mientras existe otra que alega haber adquirido el bien por prescripción; siendo esto así, y ante el hecho que la reivindicación es una de las acciones reales amplias procesalmente, es preciso que, independientemente de lo que las instancias resuelvan, luego de analizar los medios probatorios de las partes, se debata de manera debida.

#### **2.2.7. REIVINDICACION Y ACCESIÓN**

La accesión al modo adquisitivo de la propiedad, por cuya virtud, la unión física de dos bienes, de distintos propietarios, se atribuyen a uno de ellos, fundamentalmente al que puede identificarse como la cosa principal. En tal sentido, si el constructor es de buena fe, entonces el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado, pagando el valor de lo edificado, u obliga: al invasor que le pague el valor del terreno (art. 941 del CC). En ambas soluciones, el principio subyacente a mantener en una sola mano la propiedad del único bien (suelo y construcción), aun cuando se deban pagar las compensaciones respectivas.

La solución legal se entiende como un derecho de opción a favor del titular del suelo, que puede elegir libremente entre hacerse de las edificaciones, con cargo al valor de lo edificado; u obligar que el invasor compre el terreno al valor comercial. Sin embargo, ¿qué pasa si el dueño del suelo no ejerce la opción? Según nuestra jurisprudencia, el constructor no puede hacer nada, y solo le queda esperar en forma indefinida" (Gonzales, 2017).

## **2.2.8. LA REIVINDICACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO:**

### **A. En el Código Argentino:**

El código civil argentino en su artículo 2758, señala que: “la acción de reivindicación es un acción que nace del dominio que cada persona tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica contra aquel que se encuentra en posesión de ella” (SILVA VALLEJO, 1991, pág. 136).

Cabe resaltar que el Código civil argentino dedica a la acción de reivindicación no solo dos artículos, sino más bien 36 artículos en el título IX, Capítulo I de la reivindicación lo que refleja un tratamiento especial y prolífico del tema. (MORENO, 2018, pág. 45).

### **B. Código Español:**

Para el legislador español la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley

El propietario puede accionar contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla. La acción reivindicatoria es aquella de la que dispone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario sin título bastante para poseer o mantener en la posesión contra el propietario

El propietario reclama la posesión inmediata, empero la restitución del bien, a fin de que la acción sea reivindicatoria y no una simple declaración de dominio (RAMOS ALBESA & RIVERO HERNANDEZ, 2000, pág. 128).

### **C. Código Italiano:**

El código italiano que ha servido de inspiración al código civil argentino, entre otros, es otro de los códigos influenciados por el sistema romano. Utiliza una mejor división que el código civil alemán, la misma que se detalla.

La posesión en el Código Civil actual no es lo mismo que en el Código Civil de 1936. El artículo 896 señala que "la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicaamente, con prescindencia de saber si corresponde o no la existencia de un derecho." Como no existe prueba directa de la propiedad, al poseedor se le reajusta propietario, mientras no se pruebe lo contrario. El Código Civil actual establece: "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad".

### **D. Código Civil Ecuatoriano:**

Para Rivas Cadena: la Reivindicación es una acción real proveniente del derecho de dominio y tendiente a conservarlo y a conservarle al propietario el tranquilo goce de sus facultades sobre la cosa que le pertenece. (Rivas Cadena, 1974, pág. 265)

Para Carrión Eguiguren: La Acción Reivindicatoria es la acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para el poseedor de ella este condenado a restituírsela. (Carrión Eguiguren, 1987, pág. 469)

Para Mercant: la acción reivindicatoria protege al propietario contra una lesión específica al derecho de propiedad: su desconocimiento por la privación de la parte útil del dominio: la posesión.

Código Civil, en su Artículo 933, señala que: La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

De estas definiciones dadas, podemos determinar que la acción reivindicatoria, es una acción real de acuerdo con nuestra legislación civil, que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela (CORNEJO AGUILAR, 2015, pág. 10).

## **2.3. Definiciones conceptuales**

### **2.3.1. Conciliación:**

Acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. En la doctrina se han discutido las ventajas y los inconvenientes de que actué el conciliador. (OSSORIO Y FLORIT, 2007).

### **2.3.2. Conciliación Extrajudicial:**

Es una institución éticamente y jurídicamente que no pretende reemplazar la facultad de administrar justicia del Poder Judicial; la exigida por la ley. El no someterse a participar conlleva a una improcedencia de la demanda (OSSORIO Y FLORIT, 2007).

### **2.3.3. Deficiencia:**

Es la imperfección, algo que se encuentre defectuoso, que su aplicación es inútil.

#### **2.3.4. Desalojo:**

Acción que se le arrebata a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por mandato judicial, en función a una sentencia, que declare el desalojamiento del que se encuentra de una posesión del inmueble

#### **2.3.5. Reivindicación:**

Recuperación de lo propio tras desalojo ajeno o indebida posesión. Recuperación de lo propio, luego del desalojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía del derecho de posesión sobre la cosa. Acto jurídico en que se reivindica. La acción reivindicatoria que compete al propietario, para obtener la restitución del dominio o al menos el reconocimiento de su derecho y calidad de dueño.

#### **2.3.6. Bien inmueble.**

El que no puede ser trasladado de un lugar a otro, pueden ser por naturaleza, por destino, o por accesión (CABANELLAS, 1996)

#### **2.3.7. Propiedad.**

El señorío del hombre sobre las cosas en una de las claves de la historia de la humanidad. La apetencia de poder, el apetito de dominación es uno de los motores de la historia del hombre (Avendaño, 2013)

#### **2.3.8. Solicitante.**

Persona que solicita o pide una cosa, en especial si lo hace formalmente y siguiendo un procedimiento establecido.

### **2.3.9. Invitado.**

Persona que ha sido invitada a celebración o un acontecimiento.

### **2.3.10. Devolución.**

Restitución. Reintegro/ Repulsa, por no admitir o no aceptar (CABANELAS, 1996).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La Conciliación Extrajudicial no tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**HE1.** La Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación no llega a realizarse por inasistencia de la parte invitada, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

**HE2.** La Conciliación Extrajudicial debe obviarse como requisito para interponer demanda de Acción Reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable. Independiente** Conciliación Extrajudicial

### **2.5.2. Variable Dependiente** Acción de Reivindicación

## 2.6. Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> <b>Conciliación Extrajudicial.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismo alternativo de solución de conflictos.</li> <li>- Intervinientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Total.</li> <li>- Parcial.</li> <li>- Solicitante.</li> <li>- Invitado.</li> </ul>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Acción de Reivindicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bienes.</li> <li>- Propietario del bien.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Muebles.</li> <li>- Inmuebles.</li> <li>- Restituir la posesión del bien reclamado.</li> <li>- Indemnización de los perjuicios ocasionados con la posesión o detención indebida del bien.</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **3.1. Tipo de investigación**

##### **3.1.1. Enfoque:**

Por el tipo de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir por qué es deficiente la conciliación extrajudicial en la acción de reivindicación, cuáles son las causas influyentes para su ineficiencia, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

##### **3.1.2. Alcance o Nivel:**

El nivel de estudio que se realizará es de carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, causas más resaltantes, para luego llegar a la explicación del porqué es deficiente la conciliación extrajudicial en la acción de reivindicación, que luego nos permitirá contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

##### **3.1.3. Diseño:**

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

**M:** Muestra

**O:** Observación de la muestra

**Los pasos que se seguirá en el estudio:**

- A)** Realizar la observación a la variable en la muestra
- B)** Sistematizar los datos o información
- C)** Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas
- D)** Analizar e interpretar los datos

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población:**

La población está conformada por todas las invitaciones a la Conciliación Extrajudicial, en los casos de acción de reivindicación tramitados en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, durante el año 2018.

#### **3.2.2. Muestra:**

La muestra estuvo conformada por 10 invitaciones a la Conciliación Extrajudicial, en los casos de acción de reivindicación tramitados en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, durante el año 2018, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1 Para la Recolección de Datos**

La técnica de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación, mediante el cual se aplicó a las invitaciones a la Conciliación Extrajudicial en los casos de acción de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018, para la medición de las variables de estudio, teniendo como instrumento la guía de observación.

**INSTRUMENTOS:** Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable conciliación extrajudicial, se sacaron de las invitaciones a la Conciliación Extrajudicial en los casos de acción de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco. Para evaluar la variable acción de reivindicación se analizaron las doctrinas, se realizó la técnica del fichaje, y como instrumentos las fichas bibliográficas, fichas textuales.

### **3.4. Para la Presentación de los Datos.**

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

### **3.3.3 Para el Análisis e Interpretación de Datos.**

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

**Recolección de los datos.** - La Guía de observación se aplicó a las invitaciones a la Conciliación Extrajudicial en los casos de acción de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2018.

**Revisión de los datos.** - Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

**Procesamiento de los datos.** - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Procesamiento de Datos**

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico circular que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

#### **4.1.1. Resultados Descriptivos de datos Generales**

La muestra a las que me he permitido para medir estas causas son: 10 Actas de Conciliación donde se ha invitado a la Conciliación Extrajudicial previo a interponer la demanda de Acción de Reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2018. Donde se advierte la invitación a la conciliación

extrajudicial, en las acciones de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2018, solo se viene realizándose este acto con la finalidad de cumplir con la formalidad para cumplir con el requisito de procedibilidad procesal para interponer la demanda de Reivindicación, donde las partes no asisten, y si lo hacen simplemente no concilian, y por cuanto se estaría concretando la hipótesis formulada en la presente investigación.

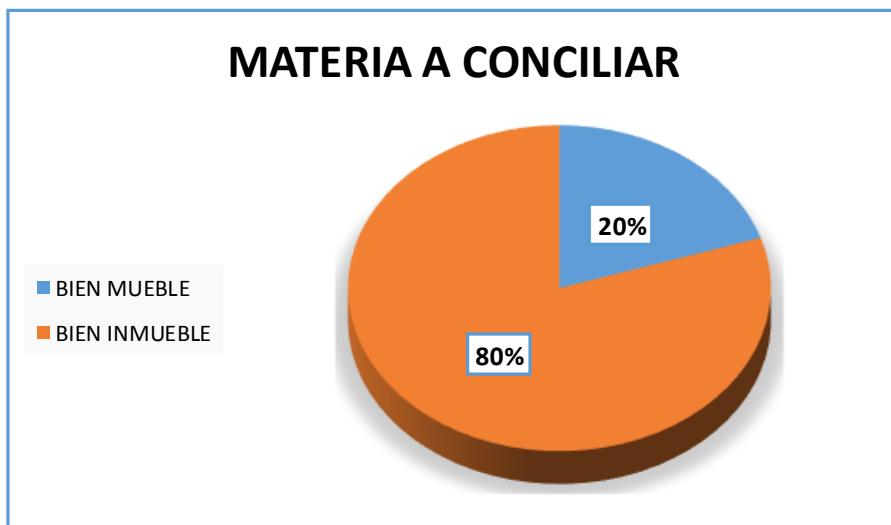


#### **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

- 1. LA INVITACIÓN MATERIA A CONCILIAR ES SOBRE:**
- 2.**

**CUADRO N° 01**

<b>MATERIA A CONCILIAR</b>	<b>ACTAS DE CONCILIACIÓN</b>	<b>%</b>
BIEN MUEBLE	2	20%
BIEN INMUEBLE	8	80%



**GRÁFICO N° 01**

**Fuente:** elaborado por el investigador

Del gráfico N° 01 se aprecia que los casos materia a conciliar el 20% son sobre bienes muebles y el 80% son sobre bienes inmuebles; haciendo un total del 100%; por lo que la mayoría de la población acude a los centros de conciliación para solicitar la conciliación en la pretensión de Reivindicación de bienes inmuebles.

**3. EL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN ACTUA EN LA CALIDAD DE:**

CUADRO N° 02

CALIDAD DEL SOLICITANTE	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
PROPIETARIO	7	70%
ADMINISTRADOR	0	0%
REPRESENTANTE	0	30%

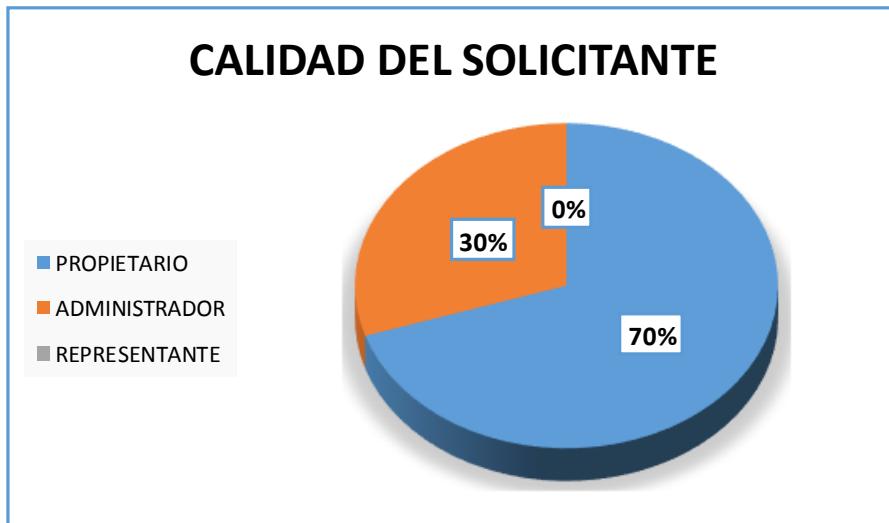


GRÁFICO N° 02

Fuente: elaborado por el investigador

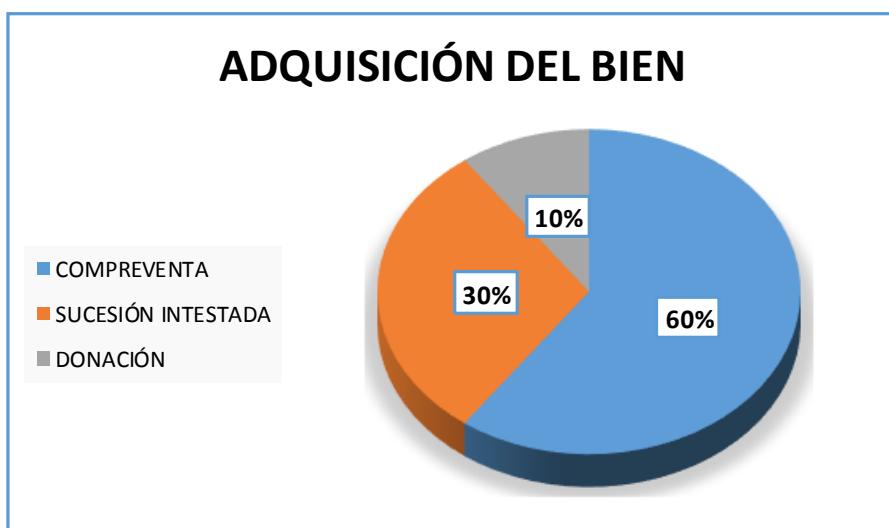
Del gráfico N° 02 se evidencia que el solicitante tiene la calidad de propietario en un 70%, y un 30% tiene la calidad de representante, y nadie tiene la condición de administrador, haciendo un total del 100%. Por lo que ha de notarse claramente que la población que solicita la invitación a un centro de conciliación en casos cuya pretensión es la Reivindicación, tienen la calidad de propietario.

**4. EL SOLICITANTE ¿CÓMO ADQUIRIÓ EL BIEN MATERIA A CONCILIAR?**

CUADRO N° 03

ADQUISICIÓN DEL BIEN	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
COMPROVENTA	6	60%
SUCESIÓN INTESTADA	3	30%
DONACIÓN	1	10%

GRÁFICO N° 03



Fuente: elaborado por el investigador

Del gráfico N° 03 se advierte que el solicitante a llegar a una conciliación, adquirió el bien materia conflicto en el 60% por compraventa, el 30% lo adquirieron por Sucesión Intestada, y un 10% lo adquirieron por Donación, haciendo un total del 100%. Por lo que se advierte claramente que la población que realizan la invitación a conciliar en un centro de conciliación en casos donde la pretensión es la reivindicación adquirieron el bien por compraventa.

**5. EL INVITADO A CONCILIAR SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN MATERIA A CONCILIAR**

CUADRO N° 04

EL INVITADO SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
SI	10	100%
NO	0	0%

GRÁFICO N° 03



Fuente: elaborado por el investigador

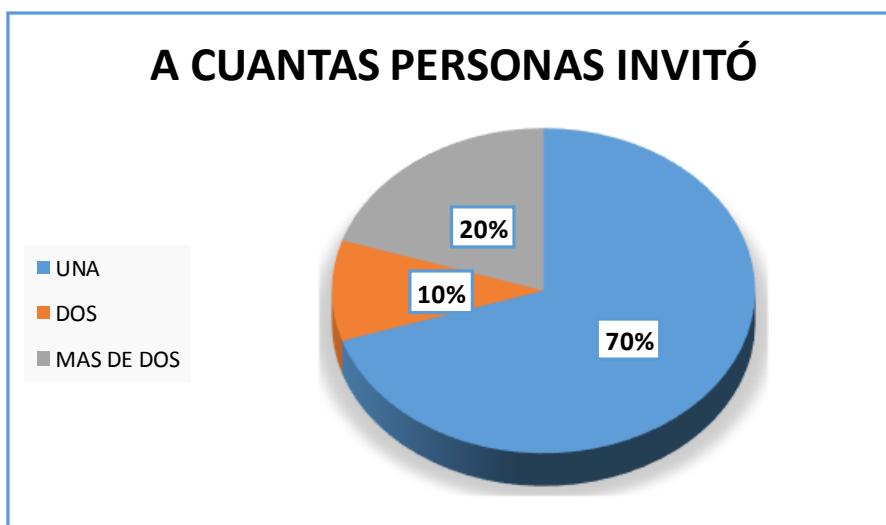
Del gráfico N° 04 se aprecia que el invitado a conciliar sí se encuentra en posesión del bien materia conflicto en el 100%. Por lo que se advierte claramente que los invitados a conciliar en donde la pretensión es la Reivindicación, el invitado si está en posesión del bien.

**6. A CUANTAS PERSONAS INVITÓ A CONCILIAR EL SOLICITANTE, SOBRE EL BIEN A CONCILIAR**

CUADRO N° 05

CUANTAS PERSONAS INVITO A CONCILIAR	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
UNO	7	70%
DOS	1	10%
MAS DE DOS	2	20%

GRÁFICO N° 05



Fuente: elaborado por el investigador

Del gráfico N° 05 se advierte que el 70% de los invitados a conciliar solo es una sola persona, en el 10% de las Actas se aprecia que se invitó a dos personas, y en el 20% se invitó a más de dos personas a conciliar, haciendo un total del 100%. apreciándose claramente que los invitados a conciliar en la pretensión es la reivindicación, en el mayor porcentaje está dirigido a una sola persona.

**7. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE AMBAS PARTES: ¿ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN?**

#### CUADRO N° 06

ASISTIERON A LA INVITACIÓN	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
SI	7	70 %
NO	3	30 %

#### GRÁFICO N° 06



**Fuente:** elaborado por el investigador

Del gráfico N° 06 se advierte que, a la invitación realizada, con la debida notificación, el 70% asistieron y el 30% no asistieron a la conciliación, haciendo un total del 100%. Por lo que claramente se aprecia que en el mayor porcentaje de invitados asisten al centro de conciliación; sin embargo, no llegan a un acuerdo conciliatorio.

**8. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: ¿ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN SOLO UNA PARTE?**

CUADRO N° 07

ASISTIERON A LA INVITACIÓN SOLO UNA PARTE	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
SI	3	30%
NO	7	70%

GRÁFICO N° 07



Fuente: elaborado por el investigador

Del gráfico N° 07 se evidencia que, de la invitación realizada, con la debida notificación, el 30% asistieron solo una de las partes y el 70% asistieron las dos partes al centro de conciliación, haciendo un total del 100%. Por cuanto se advierte son en menor porcentaje que asisten solo una parte a la invitación a un centro de conciliación en los casos cuya pretensión es la de reivindicación.

**9. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: SI ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN AMBAS PARTES ¿LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO?**

CUADRO N° 09

LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
SI	0	0%
NO	10	100%

GRÁFICO N° 08



Fuente: elaborado por el investigador

Del gráfico N° 08 se advierte que, a la invitación realizada, con la debida notificación, y de asistencia de ambas partes en el 100% no llegaron a un acuerdo. Evidenciándose claramente que la población que asisten al centro de conciliación en casos cuya pretensión es la reivindicación con asistencia de ambas partes no llegan a un acuerdo.

**10. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA: ¿CUÁNTO DIAS PASÓ PARA REALIZAR LA SEGUNDA INVITACIÓN?**

CUADRO N° 09

CUÁNTO DIAS PASÓ PARA REALIZAR LA SEGUNDA INVITACIÓN	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
1 A 3 DIAS	2	20%
4 A 5 DIAS	4	40%
6 A 7 DIAS	4	40%

GRÁFICO N° 09



Fuente: elaborado por el investigador

Del gráfico N° 09 se advierte que los centros de conciliación volvieron a realizar la nueva invitación ante la inasistencia del invitado a la primera invitación en el 40% entre los 1 a tres días, el 40% entre 4 a 5 días; y el 20 % entre 6 a 7 días, haciendo un total del 100%. Por cuanto ha de notarse que en los casos cuya pretensión es la reivindicación los centros de conciliación, luego de la inasistencia del invitado suelen realizar la nueva invitación, luego del haber transcurrido cuatro días de la primera invitación

11.

**¿CUANTAS VECES SE REALIZÓ LA INVITACIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN?**

**CUADRO N° 11**

NUMERO DE VECES QUE SE REALIZÓ LA INVITACIÓN	ACTAS DE CONCILIACIÓN	%
1° VEZ	7	70%
2° VEZ	3	30%

**GRÁFICO N° 10**



**Fuente:** elaborado por el investigador

Del gráfico N° 10 se advierte que, de la invitación realizada, con la debida notificación en el 70% se llevó a cabo la audiencia con la primera invitación y el 30% se realizó luego de haber realizado dos invitaciones. Apreciándose claramente que la población en la mayoría de los casos asisten al centro de conciliación con la primera invitación realizadas en cuyos casos la pretensión es la reivindicación.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contrastación de la hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018”, concordante a la información brindada en las Actas de Conciliación, las mismas que se encuentran anexadas en los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2018, donde se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

### **HIPOTESIS GENERAL**

**Hi:** La Conciliación Extrajudicial no tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018.

**Ho:** La Conciliación Extrajudicial tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018.

Como se muestra en las secuelas obtenidos para determinar si tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, se muestra que la parte solicitante a la conciliación realiza este trámite simplemente para cumplir con el requisito de procedibilidad, para luego

recurrir ante el órgano jurisdiccional y no como un mecanismo simplificado de terminar con la incertidumbre jurídica.

Por tanto, se acepta que la Conciliación Extrajudicial no tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018.

## **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1:** La Conciliación Extrajudicial en la acción de reivindicación no llega a realizarse por inasistencia de la parte invitada, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

**Ho:** La Conciliación Extrajudicial en la acción de reivindicación no llega a realizarse por falta de un acuerdo de ambas partes, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

Como se observa en el análisis de los resultados obtenidos, se advierte que las partes si concurren a la invitación realizada por el Centro de Conciliación; sin embargo no llegan a un acuerdo conciliatorio en los casos cuyas pretensiones es de reivindicación; por lo que se advierte que no hay voluntad de las partes en este tipo de pretensiones de utilizar este mecanismo alternativo de solución de conflictos; por lo todos los casos son judicializados y de esta manera se advierte que la conciliación extrajudicial

en los casos cuyas pretensiones es la reivindicación no tienen incidencias significativas

**HE2:** La Conciliación Extrajudicial debe obviarse como requisito para interponer demanda de acción reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

**Ho:** La Conciliación Extrajudicial no debe obviarse como requisito para interponer demanda de acción reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.

De acuerdo a las Actas de Conciliación que se encuentran anexadas en los expedientes tramitados como Acción de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, durante el año 2018, se advierte que en la invitación a la Conciliación Extrajudicial es un requisito para interponer la demanda de Acción de Reivindicación y que los recurrentes solo realizan este acto con la finalidad de cumplir con el requisito de procedibilidad exigidos para interponer la demanda cuya pretensión es la reivindicación y las mismas que no tienen incidencias en estas pretensiones, toda vez que no se advierte siquiera que llegaron a conciliar de manera parcial; en consecuencia, este requisito de procedibilidad solo vienen generando gastos y pérdida de tiempo a las personas que quieren interponer la demanda cuya pretensión es la reivindicación; por lo que debe obviarse este requisito de procedibilidad en esta de pretensión para interponer la demanda a nivel judicial.

.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1.. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, utilizando la guía de observación cuyo modelo se adjuntan como anexo; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

Específicamente considero que a raíz de la excesiva carga procesal que existe a nivel de los órganos jurisdiccionales se implementó como requisito de procedibilidad antes de interponer la demanda de Acción de Reivindicación las partes recurrieran a un centro conciliatorio con la finalidad de poder solucionar sus conflictos en la vía extrajudicial, de manera rápida y no generando mucho gasto a los recurrentes.

En la presente tesis se encontró dentro de los actuados de los expedientes tramitados en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco durante el año 2018, las Actas de Conciliación, donde se advierte en el 70% de los casos las partes acuden al centro conciliatorio, pero estas no llegan a un acuerdo conciliatorio, por lo que demuestra desinterés en llegar a un acuerdo conciliatorio en la vía extra judicial y la parte solicitante a la

conciliación, tiene que recurrir al órgano jurisdicción a fin de que el juez mediante una sentencia solucione el conflicto.

Los resultados obtenidos, nos presentan significativos resultados, como obviar la conciliación extrajudicial para la interponer demanda de Acción de Reivindicación, toda vez que este no tiene incidencias cuando la pretensión es la Reivindicación y que a la fecha las partes solo vienen recurriendo a la conciliación extrajudicial para cumplir con el requisito de procedibilidad para interponer la demanda de Acción de Reivindicación.

Tal como se muestra, dentro de los actuados de los expedientes tramitados como Acción de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco en el año 2018, se advierte el desinterés de las partes para utilizar este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Lo que es importante resaltar en la presente investigación este requisito de procedibilidad solo viene generando gastos incensarios y pérdida de tiempo, lo que se demora en las invitaciones para asistir a un centro conciliatorio, toda vez que la parte invitada no concurre a la invitación en primera oportunidad, sino que este espera que el centro conciliatorio lo realiza por segunda vez recién para concurrir lo que hace que se dilate el tiempo a nivel extra judicial y luego de recurrir tampoco aceptan llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo que las personas que desean interponer la demanda de Acción de Reivindicación recién luego de este recurrido se encuentra habilitado para recurrir al órgano jurisdiccional.

## **CONCLUSIONES**

La Conciliación extra judicial en las pretensiones donde es la Reivindicación se viene realizando para cumplir con la formalidad para interponer demanda de Acción de Reivindicación.

Las partes en el 70% de los casos concurren al centro conciliatorio ante la invitación del conciliador; sin embargo, en ningún caso llegaron a un acuerdo conciliatorio total ni parcial.

La conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de reivindicación no tiene incidencias y que a la fecha este mecanismo alternativo de solución de conflicto en la vía extra judicial solo vienen generando pérdida de tiempo y dinero, porque las partes terminan solucionar su conflicto a nivel judicial.

## RECOMENDACIONES

Se sugiere que se regule en el Código Procesal Civil, donde se establezca que en la acción de reivindicación no se solicite como requisito de procedibilidad las Actas de Conciliación Extrajudicial, toda vez en las pretensiones es la reivindicación las partes recurren al centro conciliatorio solo para cumplir con la formalidad para que sus demandas no sean declaradas inadmisible, más no para solucionar sus conflictos de mediante este medio.

Ante el alto índice de que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio en la ciudad de Huánuco en la pretensión de reivindicación, se recomienda al Ministerio de Justicia realizar charlas informativas sobre los beneficios de la Conciliación Extrajudicial, toda vez que este es un mecanismo alternativo de solución de conflictos la misma que tiene la calidad de ser ejecutada para el cumplimiento de la misma.

Se recomienda implementar este mecanismo por ser un medio alternativo de solución de conflictos más idóneos considerando que gran parte de los invitados a conciliar no arriban a ningún acuerdo, solo generan falsas expectativas ante la interposición de la demanda de acción de reivindicación en el segundo juzgado civil de Huánuco.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AVENDAÑO, J. (1985). *"Atribuciones y caracteres del Derecho de Propiedad: En Para Leer el Código Civil"*. (P. U. Perú, Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial.
- CABANELAS, G. (1996). Diccionario de Derecho Usual. En *Diccionario* (pág. 527). Buenos Aire, Argentina.
- CORNEJO AGUILAR, J. S. (2015). *"La Reinvindicación"*. Ecuador: Derecho Ecuador.
- JURISTA, E. (2009). *"LEY DE CONCILIACIÓN"*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- GONZALES BARRÓN, G. (2017). *"La Propiedad y sus Instrumentos de Defensa"*. Lima: Instituto Pacífico.
- LEDESMA, N. M. (2000). *"La Conciliación Extrajudicial"* (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: APPEC. Lagrima.
- MAISCH VON HUMBOLDT, L. (1977). *"El Código Civil Sumillado"*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS HUMANOS. (2012). *"Compendio sobre Conciliación- Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos"*. Lima, Perú.
- MONRROY GALVEZ, J. (1996). *"Introducción al Proceso civil"*. Bogotá: Temis.

- MORENO. (12 de Febrero de 2018). "OAS-Código civil Argentino".  
Obtenido de  
[www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_de\\_la\\_Republica\\_Argentina.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf)
- OSSORIO Y FLORIT, M. y. (2007). "Diccionario de Derecho". Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- PEÑA GONZALES, O. (2010). "Conciliación Extrajudicial" (Tercera Edición ed.). Lima, Perú: APPEC.
- PINEDO AUBIÁN, F. M. (2008). ¿ESO ES CONCILIABLE? Lima: Jurista Abogados.
- RAMIREZ ARCILA, C. (1978). "Acción y Acumulación de Pretensiones". Bogotá: Temis.
- RAMOS ALBESA, J., & RIVERO HERNANDEZ, F. (2000). "Comentario al Código Civil". Barcelona: J.M. BOSC.
- SALVAT, R. (1959). "Tratado de Derecho Civil Argentino". Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- BIBLIOGRAPHY SILVA VALLEJO, J. A. (1991). "Las Cenicientas del Derecho Civil y las Acciones Reales". Buenos Aires: Lex: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

# Anexos



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2018”**

---

Guía de observación de “Conciliación Extrajudicial en la Acción De Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018”

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Conciliación Extrajudicial en la Acción De Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018”. Gracias.

❖

**DATOS GENERALES:**

Nº de Expediente: .....

Juzgado: .....

Las partes: .....

.....

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

**12. LA INVITACIÓN MATERIA A CONCILIAR ES SOBRE:**

- BIEN MUEBLE 2
- BIEN INMUEBLE: 8

**13. EL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN ACTUA EN LA CALIDAD DE:**

- PROPIETARIO 7
- ADMINISTRADOR
- REPRESENTANTE 3

**14. EL SOLICITANTE COMO ADQUIRIÓ EL BIEN MATERIA A CONCILIAR**

- COMPRAVENTA 6
- SUCCECIÓN INTESTADA 3
- DONACIÓN 1

**15. EL INVITADO A CONCILIAR SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL BIEN MATERIA A CONCILIAR**

- SI 10
- NO

**16. A CUANTAS PERSONAS INVITO A CONCILIAR EL SOLICITANTE, SOBRE EL BIEN A CONCILIAR**

- UNO 7
- DOS 1
- MAS DE DOS 2

**17. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: ¿ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN?**

- NO: 3
- SÍ: 7

**18. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: ¿ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN SOLO UNA PARTE?**

- NO: 3
- SÍ: 7

**19. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: ¿ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN AMBAS PARTES?**

- NO:
- SÍ: 7

**20. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA QUE: SI ASISTIERON A LA INVITACIÓN DE CONCILIACIÓN AMBAS PARTES ¿LLEGARON A UN ACUERDO CONCILIATORIO?**

- NO: 10
- SÍ:

**21. DE LOS ACTUADOS (ACTA) SE EVIDENCIA: ¿CUÁNTO TIEMPO PASÓ DESDE LA INVITACIÓN A LA CONCILIACIÓN HASTA LA EXPEDICIÓN DEL ACTA FINAL DE CONCILIACIÓN?**

- 1 A 3 DIAS
- 4 A 5 DIAS
- 6 A 7 DIAS
- 

**22. ¿CUANTAS VECES SE REALIZÓ LA INVITACIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN?**

- 1° vez
- 2° vez

Huánuco, ..... de ..... 2019

Responsable: .....

Firma: .....

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**“CONCILIACIÓN EXRAJUDICIAL EN LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO DE CIVIL DE HUÁNUCO,**  
**2018.”**

Tesista: Bach: Florencio Deivis moreno Gonzales

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuáles son las incidencias de la conciliación en el asunto contencioso de reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las incidencias de la conciliación extrajudicial en el asunto contencioso de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La Conciliación Extrajudicial no tiene incidencia significativa en el asunto contencioso de reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco 2018.	<b>VI.</b> <b>CONCILIACIÓN</b> <b>EXTRAJUDICIAL</b>	Mecanismo alternativo de solución de conflictos	Total parcial	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN ENFOQUE.</b> CUALITATIVO
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO:</b> <b>PE1.</b> ¿Por qué no se lleva a cabo la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018?  <b>PE2.</b> ¿El requisito de la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación debe suprimirse como requisito de procedibilidad, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  <b>OE1</b> Analizar porque no se lleva a cabo conciliación extrajudicial en las acciones judiciales de Reivindicación en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.  <b>OE2</b> Proponer que el requisito de la Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación debe suprimirse como requisito de procedibilidad, en el Segundo Juzgado de Civil de Huánuco, 2018	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA:</b>  <b>HE1.</b> La Conciliación Extrajudicial en la Acción de Reivindicación no llega a realizarse por inasistencia de la parte invitada, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.  <b>HE2.</b> La Conciliación Extrajudicial debe obviarse como requisito para interponer demanda de Acción Reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018.	<b>VD.</b> <b>ACCIÓN</b> <b>REIVINDICACIÓN</b>	Intervinientes	Solicitante Invitado	<b>NIVEL:</b> Básica de carácter descriptivo-explicativo.
				Bienes	Muebles Inmuebles	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE
				Propietario de bien	Restituir la posesión del bien reclamado.  Indemnización de los perjuicios ocasionados con la posesión o detención indebida	<b>POBLACIÓN</b> Conformada por todas las invitaciones a la conciliación extrajudicial en los casos de Acción Reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018
						<b>MUESTRA:</b> Conformada por 10 Actas de Conciliación Extrajudicial en los casos de Acción de Reivindicación, en el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, 2018
						<b>MUESTREO:</b> No probabilístico simple